

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000076**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que el quinto artículo innumerado del Capítulo II referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, del Título innumerado "Impuestos Ambientales", contenido a continuación del quinto artículo innumerado posterior al artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, señala que el monto en dólares



por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente el Servicio de Rentas Internas, mediante la expedición de una resolución de carácter general;

Que mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, y sus reformas, se definieron las consideraciones a observarse para efectos de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, así como para la liquidación del impuesto a pagar, a la vez que se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período correspondiente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC13-00860, A FIN DE ESTABLECER EL VALOR DE CONVERSIÓN A SER UTILIZADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES (IRBP) DURANTE EL SEMESTRE ENERO – JUNIO DE 2021**

**Artículo Único.-** Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG.	Nro. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2021	USD 0,28 por Kg. de botellas plásticas PET	14 Botellas plásticas PET por Kg.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 23 de diciembre de 2020.

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

